

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-200916

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,481

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,481) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que se ha recibido del Registro Tributario de esta Municipalidad, el expediente administrativo denominado como permiso para comercio de bebidas alcohólicas, resolución 16153-001, presentada por la Licenciada Rossana Dueñas García, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la señora LESLYE GEORGINA FLORES DE RAMIREZ, propietaria del establecimiento denominado “LA CUEVA SPORT”, ubicado en Urbanización Santa Mónica, trece avenida Norte y quinta calle oriente, polígono uno, porción C, número seis, Paseo el Cafetalón, de esta ciudad; que contiene escrito presentado a las quince horas con veintisiete minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis.
- III- Que interpone recurso de apelación de resolución emitida a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por Registro Tributario, en la que se resuelve a su representada. Denegar la Solicitud de Renovación de Licencia de venta Fraccionada de bebidas alcohólicas para el año dos mil dieciséis, basándose en el artículo nueve de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de bebidas alcohólicas de Santa Tecla, numeral 6); Resolución que le fue notificada a las quince horas con veinte minutos del día siete de julio de dos mil dieciséis.
- IV- Que en el código Municipal establece los diferentes recursos que el administrado puede utilizar a fin de que sea modificada la resolución administrativa que afecta su esfera jurídica y que considera ilegal, estos se encuentran bajo el título X denominado “DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS, Y RECURSOS”, y contemplan tres tipos de recursos, procedentes contra las resoluciones y acuerdos emitidos por la

Municipalidad, en el artículo 137 del Código Municipal, establece "DE LAS RESOLUCIONES DEL ALCALDE O DEL FUNCIONARIO DELEGADO SE ADMITIRÁ RECURSO DE APELACIÓN PARA ANTE EL CONCEJO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN. INTERPUESTO EL RECURSO DE APELACIÓN, EL ALCALDE DARÁ CUENTA AL CONCEJO EN SU PRÓXIMA SESIÓN, QUIEN DESIGNARÁ A UNO DE SUS MIEMBROS O ALGÚN FUNCIONARIO PARA QUE LLEVE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO Y LO DEVUELVA OPORTUNAMENTE PARA RESOLVER. (...), no obstante lo anterior se hace necesario puntualizar, respecto a este recurso así como lo demás regulado en el título ya mencionado del código Municipal, la sala a interpretado que "operan únicamente ante actos administrativos resultantes de un procedimiento de carácter sancionatorio incoado contra un administrado por infracción a la normativa en comento, es decir, que todo administrado podrá hacer uso de los recursos contrario sensu no procede contra cualquier decisión administrativa que emita la Municipalidad; es decir que todo administrado podrá hacer uso de los recursos prescritos en el código Municipal cuando la administración Pública en aplicación al ius puniendi del estado, impone sanciones a las conductas calificadas como infracciones al ordenamiento respectivo, el artículo 126 del Código Municipal, procede a dejar por sentado, que la denegatoria de una renovación de licencia en ningún momento equivale a una sanción, a diferencia de aquel acto que revoca o cancela una licencia que ha sido conferida y aún se encuentra vigente, además cabe mencionar que la municipalidad no se encuentra obligada a autorizar o renovar licencias a todo aquel que lo solicite, su decisión atenderá al cumplimiento por parte del administrado a los parámetros regulados en la normativa pertinente; el acto denegatorio de renovación, no constituye una sanción, pues no se está privando al sujeto que lo requiere de un derecho adquirido e incorporado en su esfera jurídica permanente. No proceder la interposición del recurso de apelación previsto en el artículo 137 del Código Municipal, se concluye que la denegación de la renovación de una licencia solicitada por la parte actora es el resultado del ejercicio de la potestad autorizatoria y no del desenvolvimiento de una potestad sancionatoria. ya que no es procedente observarla a partir de que no se trata de un proceso sancionatorio, si no denegatorio, para el caso de la renovación de licencia para venta de bebidas alcohólicas debe atenderse lo estipulado por la Ley Reguladora de la producción y comercialización del alcohol y de las bebidas alcohólicas, la cual no prescribe recurso, en consecuencia debe ser desestimado el recurso, " (sentencia referencia 173-2008,

Sala de lo Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia El Salvador).

Por lo tanto, en base a las razones expuestas y con base en aplicación del principio de supletoriedad de la norma en el artículo 20 del Código de Procedimientos Civil y Mercantil, corresponde rechazar la impugnación solicitada por la apoderada según lo establece el artículo 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:**

- 1. Declárese SIN LUGAR POR IMPROPONIBLE el recurso de apelación, promovido por la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCIA en calidad de apoderada de la señora LESLYE GEORGINA FLORES DE RAMIREZ propietaria del establecimiento "LA CUEVA SPORT".**
- 2. Ratifíquese la resolución emitida a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por el Jefe de Registro Tributario, en la que se resuelve Denegar la Solicitud de Renovación de Licencia de venta Fraccionada de bebidas alcohólicas para el año dos mil dieciséis.**
- 3. Devuélvase el expediente al lugar de origen.-Comuníquese""".**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTES: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**